Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

diecinueve de febrero de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2019 00038 00

Se niega la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte ejecutante, toda vez que no se ajusta a lo previsto por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, pues, para su procedencia, es necesario que se eleve de manera conjunta con la parte ejecutada.

Ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **9** del **22-feb-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7df2a2a034d2f6edb0fac4e782c7189ff417dd9047074cc87718efebd8aeef49
Documento generado en 19/02/2021 04:35:58 PM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica